

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 1148/2013 DE LA COMISIÓN**de 14 de noviembre de 2013****por el que se anula la inscripción de una denominación en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Wernesgrüner Bier (IGP)]**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 54, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) n° 1151/2012 deroga y sustituye al Reglamento (CE) n° 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios ⁽²⁾.
- (2) Alemania ha presentado una solicitud de anulación de inscripción de la denominación «Wernesgrüner Bier» en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento (CE) n° 510/2006, sustituido por el artículo 54 del Reglamento (UE) n° 1151/2006.
- (3) De conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 510/2006, la solicitud de Alemania de anular la inscripción de la denominación «Wernesgrüner Bier» ha sido publicada en el *Diario Oficial de la Unión Europea* ⁽³⁾.

(4) Al no haberse notificado a la Comisión ninguna declaración de oposición de conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CE) n° 510/2006, procede anular la inscripción de esa denominación.

(5) En virtud de lo expuesto, dicha denominación debe, por tanto, suprimirse del «Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas».

(6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de Calidad de los Productos Agrícolas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda anulada la inscripción de la denominación que figura en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de noviembre de 2013.

*Por la Comisión**El Presidente*

José Manuel BARROSO

⁽¹⁾ DO L 343 de 14.12.2012, p. 1.

⁽²⁾ DO L 93 de 31.3.2006, p. 12.

⁽³⁾ DO C 322 de 24.10.2012, p. 13.

ANEXO

Productos agrícolas y alimenticios enumerados en el anexo I, punto I, del Reglamento (UE) n° 1151/2012:

Clase 2.1. Cervezas

ALEMANIA

Wernesgrüner Bier (IGP)
